



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de aclaración del proveído adiado del 21 de septiembre de 2020, por parte del apoderado judicial de la actora .Para proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	ORLANDO ANTOLINEZ CÁRDENAS EMILSE CALDERÓN SÁNCHEZ
RADICADO:	680014189001-2018-00040-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 688
DECISIÓN:	ACLARA AUTO
TRAMITE:	POSTERIOR

Vista la solicitud presentada mediante correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual solicita se aclare el auto adiado del veintiuno (21) de septiembre de esta anualidad, respecto de la suspensión del proceso decretada en el presente asunto en razón al trámite de Negociación de Deudas para persona Natural no comerciante, dado que dicha suspensión debería únicamente producir efectos sobre la obligación que recae en cabeza del señor ORLANDO ANTOLINEZ CÁRDENAS, por ser él quien presentara la respectiva solicitud ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga; teniendo en cuenta que esta petición fue radicada en término conforme lo preceptúa el artículo 285 del mentado Código, y que la misma se ajusta a derecho, será acogida por el Despacho previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Debe el despacho determinar si al existir pluralidad de demandados y ser solo uno el aceptante del procedimiento de insolvencia, debe continuarse col proceso contra los demás demandados al considerarse que los efectos del procedimiento concursal solo atañe a quien fuere aceptado en el mismo.

Para resolver se debe anotar que el efectivamente el proceso debe continuar contra quien no es parte en el tramite concursal de negociación de deudas, pues suspenderlo para los dos ejecutados, mientras se resuelve el proceso sería tanto como negar el acceso a la administración de justicia.

Así las cosas deben asumirse que el despacho omitió tal situación al momento de decretar la suspensión del proceso siendo entonces pertinente continuar el ejecutivo contra EMILSE CALDERÓN SÁNCHEZ.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto adiado veintiuno (21) de septiembre de esta anualidad, en el sentido que los efectos de la suspensión del proceso decretada por este Despacho solo recaerán sobre el señor ORLANDO ANTOLINEZ CÁRDENAS.

SEGUNDO: Continuar el presente proceso ejecutivo contra EMILSE CALDERÓN SÁNCHEZ, hasta el remate de los bienes que se llegaren a embargar previniéndose que para el cumplimiento de la obligación deberá acreditarse las resultas del proceso concursal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9be1d3806be7f906bf155cacc81eba671f21164efb4353847e5b1f6adcc9f3

Documento generado en 01/12/2020 08:42:18 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>